

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520230024300.  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: JOHANNA VERONICA VARGAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO FINANDINA S.A., contra JOHANNA VERONICA VARGAS.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO FINANDINA S.A., contra JOHANNA VERONICA VARGAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., contra JOHANNA VERONICA VARGAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 1400145640:

a. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$37.730.415.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la presentación de la demanda, esto es el 13 de marzo de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.406.784.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de éste proveído a la demandada JOHANNA VERONICA VARGAS, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MAURICIO SAAVEDRA MCAUSLAND, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 016  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de  
2023 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**